

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-014-2021

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del diez de agosto del año dos mil veintidós, la Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa hace constar:

I. ANTECEDENTES.

Que el veinticinco de julio del presente año, se recibió en esta oficina una solicitud de información presentada actuando en calidad de Representante Legal la cual admitida de conformidad con los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Arts. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art.86 Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en la que requiere la siguiente información:

Breve descripción de lo solicitado:

"Plazos máximo de suministro de equipos y fechas de entrega".

Información Solicitada:

"En relación a "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO PARA MEDICIONES Y MONITOREO EN LINEA DE GASES DISUELTOS EN ACEITE DIELECTRICO, PARA EL TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 100 MVA DE LA UNIDAD NO.2 DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE. 20220234.

Solicito:

1. El plazo de la entrega de los bienes del proyecto de acuerdo a contrato firmado,
- 2.Cuál es la fecha máxima de la entrega según contrato.
3. La base legal de la fecha máxima establecida.
4. Fecha de la firma del acta de recepción de los bienes".



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 LAIP "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, b) Si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) Si concede el acceso a la información.

III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible”; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Sub Dirección Técnica, ya que son las unidades administrativas competentes para responder a lo solicitado.

En virtud de lo anterior dichas unidades administrativas respondieron concediendo la información, la cual se anexa a la presente resolución.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, 71, y 72 lit., c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55, 56 literal d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **SE RESUELVE:**

- a) Conceder acceso a la información solicitada, la cual se anexa a la presente resolución.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.
Notifíquese.




Oficial de Información